SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0716/2022

Sujeto Obligado:

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos relativos al tema veterinario, aplicación de eutanasia en perros y gatos, entre otros.



¿PORQUÉSE INCONFORMÓ?

Porque a su parecer, el sujeto obligado no demostró a detalle los presupuestos y el organigrama de los empleados que trabajan en el área animal o veterinaria.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por Improcedente. El recurso es extemporáneo.



Palabras clave: Sobreseimiento, Improcedencia, Extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal Instituto de	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituto de Transparencia, Acceso a la
Transparencia u Órgano Garante	Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0716/2022

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0716/2022, interpuesto en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se formula resolución en el sentido de SOBRESEER el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El seis de enero, fecha oficial de recepción de la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a través, del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090172822000008, se requirió lo siguiente:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



- 1.- DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPESTO ASIGANDO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, RUBLOS, ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
- A).- PROCURADURIA AMBIENTEL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).
- B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).
- C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA).
- D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).
- E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).
- F). ETC.ETC.ETC.
- 2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA, TEMA ANIMAL, VETERINARIA, ETC.). EL ORGANIGRAMA A DETALLE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD, NOMBRE COMPLETO, CURRICULUM V., CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA, YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.
- 3.- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR, ETC. "LA EUTANASIA A PERROS, GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.
- 4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, CADA UNO LOS NOMBRES, PUESTOS , DEPENDENCIAS, ETC. AREAS. QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS, GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
- A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.



- C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" ,POR AÑO ,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO. A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA ,POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.
- H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
- 5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA, METODO, ETC. EN QUE CADA PERR@, GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA", POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
- -CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.
- -CANTIDAD DE AHOGADOS.
- -CANTIDAD DE ASFIXIADOS.
- -CANTIDAD DE GOLPEADOS.
- -OTROS METODOS, ETC. USADOS
- 6).- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.
- A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC. QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO, CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
- B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES, YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S, GAT@S,



ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad cualquier otro medio incluido los Electrónicos y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el correo electrónico.

2. Respuesta. El once de enero, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, en los siguientes términos:

Por instrucciones de la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, anexo al presente Oficio de folio PAOT-05-300/UT-900-0006-2022, de fecha 10 de enero de 2022, a través del cual se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 090172822000008. la cual fue remitida a las Unidades de Transparencia de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), de las 16 Alcaldías y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SADESA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracciones II, VIII, IX, XVII y XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; misma que de igual forma puede consultar a través de la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/profepa/documentos/norma-oficialmexicana-nom-033-saq-zoo-2014-metodos-para-dar-muerte-a-losanimales-domesticosy-silvestres.



Asimismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a las Unidades de Transparencia: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracciones II, III, VII, VIII, XII, XXI y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y sus Municipios.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el archivo electrónico en formato PDF correspondiente al oficio de respuesta, o el identificado como Anexo I, se presentara algún problema, por lo que esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 52650780 ext. 15400, 15520 y 15212 directamente con la que suscribe o bien con las servidoras públicas: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y la C. Araceli Solano Padrón, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

El sujeto obligado, a su respuesta, adjuntó el oficio número PAOT-05-300/UT-900-0006-2022, de fecha 10 de de enero, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante, mismo que se reproduce a continuación:

[...]

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, entre las que se encuentran las denuncias por maltrato animal al interior de domicilios, de conformidad con el artículo 5° fracciones I y IV de su Ley Orgánica; siendo importante señalar que dentro de las facultades que le son otorgadas a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) en el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), en el artículo 11 fracciones I, V y VI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como de su Manual Administrativo, no cuenta con un área, unidad o

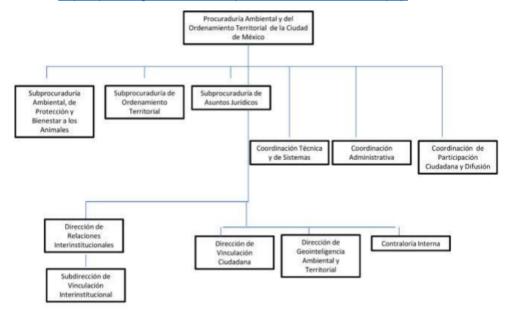


departamento administrativo destinado para prestar servicios médicos veterinarios; toda vez que sólo cuenta con facultades para atender denuncias en materia de maltrato hacia los animales no humanos, y carece de facultades para operar los Centros de Control Canino y Felino y las clínicas Veterinarias ya que son competencia de la Secretaría de Salud de La Ciudad de México (SEDESA), de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), conforme a los dispuesto en los artículos 10 fracción I, 12 fracción III, 12 Bis 1 y 73 fracción XIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

2.- Ahora bien, por lo que se refiere a su solicitud en la que requiere: "1.-DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPESTO ASIGANDO POR AÑO. A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL **PRESUPUESTO ASIGNADO** POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, RUBLOS, ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. A).-PROCURADURIA **AMBIENTEL** Υ **DEL** ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT). B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN). C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL. (BVA). D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS). E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.). F). ETC.ETC.ETC. (...) 2.-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA, TEMA ANIMAL, VETERINARIA, ETC.).EL ORGANIGRAMA A DETALLE, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIASQUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD, NOMBRE COMPLETO, CURRICULUM V., CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL **PERSONAL** QUE **LABORA** ΕN EL AREA,YA **MENCIONADA** ANTERIORMENTE..."; me permito informarle que dentro del ejercicio de sus funciones, esta Procuraduría no cuenta con un área veterinaria, toda vez que exclusivamente lleva a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar



reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población; lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en sus artículos 5° fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1. De igual forma, y para mayor referencia, me permito anexar el organigrama de esta Entidad, publicado como Información Pública de Oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 121 fracción II inciso b), y el cual de igual forma puede consultar en la siguiente liga electrónica: https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/articulo.php.



Aprobado mediante Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDEMA-PAOT-23/011118.

No obstante lo anterior, como Sujetos Obligados, tanto del Estado de México, por lo que hace a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM); así como de la Ciudad de México por lo que respecta a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) y a la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC); los Entes Públicos están obligados a poner a disposición de del público de manera permanente y actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información, en esta caso concerniente a la información financiera



sobre presupuesto asignado, organigrama, directorio, remuneración mensual bruta y neta e información curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracciones II, III, VII, VIII, XII, XXI y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y sus Municipios; y artículo 121 fracciones II, VIII, IX, XVII y XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, al respecto me permito proporcionarle la liga electrónica del Portal de Obligaciones de la Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. donde usted lo desea puede consultarlas directamente: https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/articulo.php.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home o bien, ingresando a la dirección electrónica www.saimex.org.mx; a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM); como Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted solicitada:

➤ Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM); cuyo Responsable es la Lic. Elena Salazar Gómez, ubicada en Av. Paseo Tollocan S/N, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50180, a los teléfonos 7222135456 y 7222135456 ext. 121 y 115, o bien al correo electrónico propaem@itaipem.org.mx.

Asimismo, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida; que son la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad



de México (SSC), a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y a las16 Alcaldías de la Ciudad de México:

Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN); cuyo Responsable es la Lic. Bely Rodarte Becerra, ubicada en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a los teléfonos 5589990294 y 5589990293, o bien al correo electrónico brodarte@sedema.cdmx.gob.mx.

- ➤ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC); cuyo Responsable es la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, ubicada en Calle Ermita s/n, PB Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México, al teléfono 5242 5100 Ext. 7801, o bien al correo electrónico nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx.
- ➤ Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA); cuyo Responsable es la Lic. María Claudia Lugo Herrera, ubicada en Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México; al teléfono: 5132-1250 ext. 1344; a los correos electrónicos: oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Álvaro Obregón, cuyo Responsable es la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, ubicada en Calle Canario Esq. Calle 10, colonia Toltecas, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, al teléfono 5276 6827 ext. 1005, o bien al correo electrónico: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Azcapotzalco, cuyo Responsable es el Lic. Filipo Ocádiz Cruz; ubicada en calle Castilla Oriente S/N, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02008, Alcaldía de Azcapotzalco, al teléfono 5354 9994 ext. 1206 o al correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com.
- ➤ Alcaldía de Benito Juárez, cuyo Responsable es el Lic. Eduardo Pérez Romero, ubicada en Av. División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía de Benito Juárez, al teléfono 5422 5598 o bien al correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com.



Alcaldía de Coyoacán, cuyo Responsable es el Lic. Carlos García Anaya, ubicada en Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, al teléfono 54844500 ext. 1117 o bien al correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx.

- ➤ Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cuyo Responsable es la C. Patricia López Orantes, ubicada en Avenida Juárez Esq. Av. México, s/n, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al teléfono 5814 1100, ext. 2612 o bien al correo electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx.
- ➤ Alcaldía de Cuauhtémoc, cuyo Responsable es la C. Nancy Paola Ortega Castañeda, ubicada en calle Aldama S/N, colonia Buenavista, C.P. 06530, Alcaldía de Cuauhtémoc, al teléfono 2452 3110 o bien a los correos electrónicos: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx y/o lreyes@alcaldiacuauhtemoc.mx.
- ➤ Alcaldía de Gustavo A. Madero, cuyo Responsable es el Lic. Jesús Salgado Arteaga, ubicada en calle 5 de Febrero s/n, colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, al teléfono 5118 2800 ext. 2321 y 9002 o bien al correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Iztacalco, cuyo Responsable es la Lic. Elba Rojas Pérez; ubicada en Av. Río Churubusco s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, al teléfono 56543133 ext. 2334 o bien al correo electrónico: iztacalco sip@yahoo.com.
- ➤ Alcaldía de Iztapalapa, cuyo Responsable es el C. Francisco Alejando Gutiérrez Galicia, ubicada en calle Aldama número 63, colonia Barrio de San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, al teléfono 5445 1053 o bien al correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com.
- ➤ Alcaldía de La Magdalena Contreras, cuyo Responsable es la Lic. Jessica Gutiérrez Simón, ubicada en Río Blanco, número 9, colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía Magdalena Contreras, al teléfono 5449 6000 ext. 1214 o bien al correo electrónico: oip.lmc@cdmx.gob.mx
- ➤ Alcaldía de Miguel Hidalgo, cuyo Responsable es el Lic. David Guzmán Corroviñas, ubicada en Av. Parque Lira número 94, colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, al teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo electrónico: mgarcia@miguelhidalgo.gob.mx.



- ➤ Alcaldía de Milpa Alta, cuyo Responsable es la Lic. Dulce María Segura Pérez, ubicada en Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, Barrio Los Ángeles, C.P. 12100, Alcaldía de Milpa Alta. Teléfono: 5862 3150 ext. 2004 o al correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com.
- ➤ Alcaldía de Tlalpan, cuyo Responsable es la Lic. Martha Patricia García Cástulo, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 1400, Alcaldía Tlalpan, al teléfono 55730825, o bien al correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com.
- ➤ Alcaldía de Tláhuac, cuyo Responsable es la Lic. Cynthia Alejandra Escobedo Ramírez, ubicada en Av. Tláhuac S/N, colonia Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, al teléfono 58623250 ext. 1121 o 1310 o bien al correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Venustiano Carranza, cuyo Responsable es el Lic. Oscar Rogelio León Rodríguez; ubicada en Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía de Venustiano Carranza, al teléfono 5764-9400 ext. 1350 o bien al correo electrónico: oip vcarranza@cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Xochimilco; cuyo Responsable es la C. Esmeralda Pineda García, ubicada en Av. Guadalupe I. Ramírez número 4, colonia Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco, al teléfono 53340600 ext. 3832 o bien mediante el correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx.
- 3.- Por lo que respecta a: "...3.- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR, ETC. "LA EUTANASIA A PERROS, GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, ΕN CADA UNA INSTALACIONES, QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE: 4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, CADA UNO LOS NOMBRES, PUESTOS, DEPENDENCIAS, ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS, GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS, QUE SE LES APLICO



LA "EUTANASIA" POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS, QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA", POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA", POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO; A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021. H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021. 5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA, METODO, ETC. EN QUE CADA PERR@, GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA", POR PARTE DEL PERSONAL. QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE. -CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS. -CANTIDAD DE AHOGADOS. -CANTIDAD DE ASFIXIADOS. -CANTIDAD DE GOLPEADOS. -OTROS METODOS, ETC. USADOS..."; me permito informarle que dentro del ejercicio de sus funciones, esta Procuraduría no cuenta con aquellas relativas a llevar a acabo procedimientos de eutanasia o sacrificio humanitario de animales, toda vez que exclusivamente lleva a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población; lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en sus artículos 5° fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1; toda vez que dichos procedimeintos son competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, despositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a disposición de la autoridad o personas que legitamamente tengan derecho; de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción II y 12 fracción VII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. No obstante, es importante señalar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; cuya vigilancia corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), así como a los gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos; y la cual en su punto 8.2.5. establece el caso de aplicación en perros y gatos; por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; misma que de igual forma puede consultar través de la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/profepa/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-033-sagzoo-2014-metodos-para-dar-muertea-los-animales-domesticos-y-silvestres.

4.- En cuanto a: "...6).- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE. A) .- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC. QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO, CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA". B).-**TENER ACCESO** SUS INTALACIONES. YΑ **MENSIONADAS PARA** ANTERIORMENTE **BUSCAR** Α PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S.EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE, RESPETUOSO, EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL, LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO, CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA". C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS, GATOS, PERDIDOS, EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, Y NO SE LES APLIQUE LA



"EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD"; me permito informarle que dentro del ejercicio de sus funciones, esta Procuraduría no cuenta con facultades para la prestación de servicios médico-veterinarios, ni para administrar Centros de Control Canino y Felino en la Ciudad de México; toda vez que exclusivamente lleva a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto; sin que se contemple un área veterinaria para tal efecto, ni en su caso actos inherentes o la participación de la Procuraduría en campañas de vacunación y/o esterilización de perros y gatos en la Ciudad de México; lo anterior en atención con lo establecido en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en sus artículos 5° fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1 y en el artículo 11 fracciones I, V y VI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Ahora bien, resulta menester señalar que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 12 Bis 1, establece que los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), además de las funciones que les confieren la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones: I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario; II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación. De igual forma, me permito hacer de su conocimiento que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), tiene atribuciones para implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; coordinarse con la Secretaría de Salud de



la Ciudad de México (SEDESA) y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; así como coordinar, supervisar y regular la administración y operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XII. XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida; que son la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), así como las Alcaldías Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco:

- ➤ Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA); cuyo Responsable es la Lic. María Claudia Lugo Herrera, ubicada en Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México; al teléfono: 5132-1250 ext. 1344; a los correos electrónicos: oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx.
- ➤ Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN); cuyo Responsable es la Lic. Bely Rodarte Becerra, ubicada en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a los teléfonos 5589990294 y 5589990293, o bien al correo electrónico brodarte@sedema.cdmx.gob.mx.



➤ Alcaldía de Álvaro Obregón, cuyo Responsable es la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, ubicada en Calle Canario Esq. Calle 10, colonia Toltecas, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, al teléfono 5276 6827 ext. 1005, o bien al correo electrónico: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx.

Alcaldía de Azcapotzalco, cuyo Responsable es el Lic. Filipo Ocádiz Cruz; ubicada en calle Castilla Oriente S/N, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02008, Alcaldía de Azcapotzalco, al teléfono 5354 9994 ext. 1206 o al correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com.

- ➤ Alcaldía de Benito Juárez, cuyo Responsable es el Lic. Eduardo Pérez Romero, ubicada en Av. División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía de Benito Juárez, al teléfono 5422 5598 o bien al correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com.
- ➤ Alcaldía de Coyoacán, cuyo Responsable es el Lic. Carlos García Anaya, ubicada en Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, al teléfono 54844500 ext. 1117 o bien al correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cuyo Responsable es la C. Patricia López Orantes, ubicada en Avenida Juárez Esq. Av. México, s/n, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al teléfono 5814 1100, ext. 2612 o bien al correo electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx.
- ➤ Alcaldía de Cuauhtémoc, cuyo Responsable es la C. Nancy Paola Ortega Castañeda, ubicada en calle Aldama S/N, colonia Buenavista, C.P. 06530, Alcaldía de Cuauhtémoc, al teléfono 2452 3110 o bien a los correos electrónicos: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx y/o lreyes@alcaldiacuauhtemoc.mx. ➤ Alcaldía de Gustavo A. Madero, cuyo Responsable es el Lic. Jesús Salgado Arteaga, ubicada en calle 5 de Febrero s/n, colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, al teléfono 5118 2800 ext. 2321 y 9002 o bien al correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Iztacalco, cuyo Responsable es la Lic. Elba Rojas Pérez; ubicada en Av. Río Churubusco s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, al teléfono 56543133 ext. 2334 o bien al correo electrónico: iztacalco sip@yahoo.com.



- ➤ Alcaldía de Iztapalapa, cuyo Responsable es el C. Francisco Alejando Gutiérrez Galicia, ubicada en calle Aldama número 63, colonia Barrio de San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, al teléfono 5445 1053 o bien al correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com.
- ➤ Alcaldía de La Magdalena Contreras, cuyo Responsable es la Lic. Jessica Gutiérrez Simón, ubicada en Río Blanco, número 9, colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía Magdalena Contreras, al teléfono 5449 6000 ext. 1214 o bien al correo electrónico: oip.lmc@cdmx.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Miguel Hidalgo, cuyo Responsable es el Lic. David Guzmán Corroviñas, ubicada en Av. Parque Lira número 94, colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, al teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo electrónico: mgarcia@miguelhidalgo.gob.mx.
- ➤ Alcaldía de Milpa Alta, cuyo Responsable es la Lic. Dulce María Segura Pérez, ubicada en Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, Barrio Los Ángeles, C.P. 12100, Alcaldía de Milpa Alta. Teléfono: 5862 3150 ext. 2004 o al correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com.
- ➤ Alcaldía de Tlalpan, cuyo Responsable es la Lic. Martha Patricia García Cástulo, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 1400, Alcaldía Tlalpan, al teléfono 55730825, o bien al correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com.
- ➤ Alcaldía de Tláhuac, cuyo Responsable es la Lic. Cynthia Alejandra Escobedo Ramírez, ubicada en Av. Tláhuac S/N, colonia Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, al teléfono 58623250 ext. 1121 o 1310 o bien al correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx.

Alcaldía de Venustiano Carranza, cuyo Responsable es el Lic. Oscar Rogelio León Rodríguez; ubicada en Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía de Venustiano Carranza, al teléfono 5764- 9400 ext. 1350 o bien al correo electrónico: oip vcarranza@cdmx.gob.mx.

➤ Alcaldía de Xochimilco; cuyo Responsable es la C. Esmeralda Pineda García, ubicada en Av. Guadalupe I. Ramírez número 4, colonia Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco, al teléfono 53340600 ext. 3832 o bien mediante el correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx. Asimismo, me



permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, la presente respuesta de remisión y sugerencia, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como Anexo I, han sido tramitadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta de remisión brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como Anexo I, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, el Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y la C. Araceli Solano Padrón. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta de remisión parcial o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

[...] [sic]

 Copia electrónica de la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres (Anexo 1)

hinfo

3. Recurso. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso

de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su

inconformidad en el sentido siguiente:

"NO DEMUESTRA ,NI DESGLOSA A DETALLE LO SOLICITADO DE LOS PRESUPUESTOS Y ORGANIGRANA DE L@S EMPLEADOS QUE LABORAN EN

EL AREA ANIMAL, QUE ESTA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD. [sic]

4. Turno. El veinticuatro de febrero, el Comisionado Presidente ordenó

integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.0716/2022 y, con base en el

sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la

Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la

Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del primero de marzo de dos mil veintidós, la

Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y

II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y

proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el

sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones

Il y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el

presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DIAS

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la

notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan

pruebas y formulen alegatos.

hinfo

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Manifestaciones. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

[...]



- Louestionamiento 1. Se hizo del conocimiento de la persona recurrente, mediante oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0006-202 de fecha 10 de enero de 2022, que esta Procuraduría no cuenta con un área veterinaria, y carece de facultades para operar los centros de control canino y felino y las clínicas veterinarias, ya que son competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), de las 16 alcaldías de la Ciudad de México y de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), toda vez que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, exclusivamente lleva a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimiento de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población, lo anterior de conformidad con los artículos 5º fracción VI BIS, 15º Bis 4 fracción V Bis I; artículo 10 fracción I, 12 fracción III, 12 Bis 1 y 73 fracción 13 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- II. Cuestionamiento 2. Esta Procuraduría anexó al oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0006-202 de fecha 10 de enero de 2022, el organigrama de esta Entidad, lo cual corresponde a información pública de oficio, con forme a lo estipulado en artículo 121 fracción II Inciso B de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo, se le informó que, los Entes Públicos están obligados a poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información, en esta caso concerniente a la información financiera sobre presupuesto asignado, organigrama, directorio, remuneración mensual bruta y neta e información curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracciones II, VIII, IX, XVII y XXI

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se le proporcionó la liga electrónica del Portal de Obligaciones de la Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en donde si usted lo desea puede consultarlas directamente: https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/articulo.php.

Pon lo anterior, y en atención al *Principio de Legalidad* y al *Principio de Transparencia*, se demuestra que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como sujeto Obligado, en ningún momento, durante el procedimiento de atención y gestión de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172822000008**, vulneró el Derecho de Acceso a la Información pública de la persona solicitante, hoy recurrente; siendo que brindó la atención a la misma, en tiempo y forma, de manera fundada y motivada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0716/2022, O EN SU CASO SOBRESEER POR IMPROCEDENTE EL REFERIDO RECURSO por actualizarse los supuestos de improcedencia y sobreseimiento establecidos en el artículo 248 fracción I y 249 fracción III del mismo ordenamiento legal, con base a los argumentos vertidos en el presente así como las siguientes pruebas:

[...] [sic]

A su escrito de manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Anexo 1, consistente en la gaceta del 5 de abril de 2017 mediante la cual se publica el Aviso por el que se da a conocer la designación del responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.
- Anexo 2, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información pública que nos ocupa.
- Anexo 3, consistente en el oficio de respuesta.



- Anexo 4, consistente en el acuse de remisión a la Alcaldía Iztapalapa.
- Anexo 5, consistente en el acuerdo de admisión.
- Anexo 6, consistente en la pantalla donde se muestra la fecha de interposición del recurso en la PNT.
- Anexo 7, consistente en la gaceta del 1º de febrero de 2022 mediante el cual se publica el Acuerdo por el que se declaran Días Inhábiles y en consecuencia se suspenden los Plazos y Términos Inherentes a los Actos, Trámites y Procedimientos Administrativos, competencia de su Unidad de Transparencia y el Acuerdo por el que se declaran como Días inhábiles y en consecuencia se suspenden los Plazos y Términos Inherentes a los Actos, Trámites y Procedimientos Administrativos, de su competencia.
- **7. Ampliación y Cierre.** Por acuerdo del veinte de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluyó su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

De igual manera, esta Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

-

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.
- b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el día once de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó, a la parte recurrente, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión que ahora se resuelve, previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, transcurrió del doce de enero al primero de febrero de dos mil veintidós, lo anterior, sin que fuesen tomados en cuenta para el cómputo, los quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero, por ser días inhábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En tal virtud, derivado de una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue posible advertir que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que ahora se resuelve el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea, es decir, aconteció una vez concluido el plazo de quince días hábiles para la interposición del presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

..."

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

..."

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el

info

artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

info

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO